



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 114 -2025-MPC/GM

Cusco, **19 MAR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia Municipal N°034-2023-GM/MPC de fecha 20 de febrero de 2023, emitido por Gerencia Municipal; Resolución de Gerencia N°4207-2023-GTVT/MPC emitida por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte en fecha 01 de agosto de 2023; Recurso de Apelación interpuesto por Josué Canales Gutiérrez en 04 de agosto de 2023 (Expediente N°037052-2023); Informe N°645-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de noviembre de 2024 emitido por el Gerente de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Informe N°1292-2024-OGAJ/MPC de fecha 02 de diciembre de 2024 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N°27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°034-2023-GM/MPC de fecha 20 de febrero de 2023, Gerencia Municipal resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN (NULIDAD) interpuesto por el administrado Sr. Josué Canales Gutiérrez, contra la Resolución de Gerencia N°5346-GTVT-MPC-2021, emitida por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes. ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte RECTIFIQUE de OFICIO el error encontrado en la Resolución de Gerencia N°5346-GTVT-MPC-2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, respecto del nombre del administrado consignado tanto en la parte considerativa como resolutive de la Resolución de Gerencia N°5346-GTVT-MPC-2021, que consigna JOSSUE CANALES GUTIERREZ cuando lo correcto es consignar JOSUE CANALES GUTIERREZ quedando INALTERABLE la Resolución de Gerencia N°5346-GTVT-MPC-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 en los demás extremos. ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cusco, dé cumplimiento a la presente resolución de acuerdo a los términos señalados y en concordancia con la Ley. Asimismo, remítase los actuados para efectos de su archivo y custodia (...)"**;

Que, con Resolución de Gerencia N°4207-2023-GTVT/MPC de fecha 01 de agosto de 2023 la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, resolvió: **"PRIMERO: Corregir por ERROR MATERIAL la Resolución Gerencial N°5346-GTVT-MPC-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle: DICE: JOSSUE CANALES GUTIERREZ - DEBE DECIR: JOSUE CANALES GUTIERREZ; SEGUNDO: RATIFICAR lo contenido en los demás extremos de la Resolución Gerencial N°5346-GTVT-MPC-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021 (...)"**;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en fecha 04 de agosto de 2023 mediante Expediente N° 037052-2024, el administrado Josué Canales Gutiérrez interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 4207-2023-GTVT/MPC de fecha 01 de agosto de 2023, señalando los siguientes argumentos: *"Los funcionarios ediles hicieron caso omiso a elementos de pruebas, fundamentos, argumentos válidos, con la única falacia extemporánea, con la finalidad de inducir a error. El único afán de extraer dinero de incautos para pagos sospechoso por concepto de papeletas como lo demostramos. La Resolución de Gerencia N° 4207-2023-GTVT-MPC, continúa consolidando su aberrante argumento de extemporaneidad. Solicito rectificar extemporaneidad de resoluciones referidas y exijo se remita a ministerio público el legajo completo. (...)";*

Que, mediante Informe N° 645-2024-MPC-GTVT remitido en fecha 18 de noviembre de 2024, la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 37052-2023, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4207-2023-GTVT/MPC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: ***"(...) Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"; Énfasis agregado***

Que, el artículo 228 de la norma en mención, respecto al Agotamiento de la Vía Administrativa, señala: ***"228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o (...)"; Énfasis agregado***

Que, la norma específica en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarias, señala que: ***"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"; Énfasis agregado***

Que, en atención a la norma señalada y de la revisión del recurso de Apelación presentado por el administrado se tiene que este NO ha sido interpuesto contra la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, estudiado el expediente se observa que el procedimiento administrativo Sancionador ha agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 034-2023-GM/MPC de fecha 20 de febrero de 2023, la misma que fue notificada al administrado en forma personal en fecha 24 de febrero de 2023, conforme se tiene del Acta de Notificación que obra en el expediente a fojas sesenta y seis (66);

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Josué Canales Gutiérrez, contra la Resolución de Gerencia N° 4207-2023-GTVT/MPC que corrige el error material de la Resolución de Gerencia N° 5346-GTVT-MPC-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, debe ser declarado IMPROCEDENTE, conforme a lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; al no ser una resolución final, debido que se ha agotado la vía administrativa en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, finalmente mediante Informe N° 1292-2024-OGAJ/MPC de fecha 02 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, opina: 3.1 Resulta legalmente viable, declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. Josué Canales Gutiérrez, identificado con DNI N° 23867941 contra la Resolución de Gerencia N° 4207-2023-GTVT-MPC del 01 de agosto de 2023, conforme a lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; al no ser una resolución final y al haberse agotado la vía administrativa en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC, y;

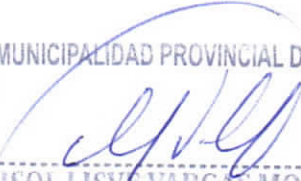
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **JOSUE CANALES GUTIERREZ**, contra la Resolución de Gerencia N° 4207-2023-GTVT/MPC de fecha 01 de agosto de 2023 emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **Josué Canales Gutiérrez** en su **domicilio procesal** fijado en la Av. Evitamiento A-4, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco; así como al correo electrónico **jossuecanales01@gmail.com**, y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
Administrado (01)
OI
- GM/MLVM/lidpc.
- Exp. 37052-2023